

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Expediente: 2021 – 00032

Demandante: JORGE ALBERTO SOLVA RODRÍGUEZ

Demandado: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLETA

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

ANTECEDENTES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la **impugnación** interpuesta por el accionante contra la providencia mediante la cual se inadmitió la acción de cumplimiento de la referencia.

CONSIDERACIONES

Frente a la impugnación interpuesta por el señor Jorge Alberto Silva Rodríguez en calidad de accionante dentro del expediente de la referencia, da cuenta el Despacho que la Ley 393 de 1997 no establece el ejercicio de este recurso frente a los autos interlocutorios y/o de trámite que surjan dentro del proceso, por cuanto para la acción de cumplimiento solamente estableció la impugnación para las sentencias, para el efecto el artículo 26 dispone lo siguiente:

“Artículo 26. Impugnación del fallo. Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que ésta pertenezca y por el defensor del pueblo.

...”

De lo expuesto, es claro para el suscrito Despacho que contra el referido auto mediante el cual se inadmitió la acción de cumplimiento, no procede la impugnación presentada por el accionante inclusive cuando éste manifiesta erróneamente que lo hace contra el fallo, el cual, de ninguna manera se puede calificar su existencia por cuanto ni siquiera se ha integrado el contradictorio.

Por las consideraciones anteriores, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá:

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR POR IMPROCEDENTE la impugnación interpuesta por el accionante Jorge Alberto Silva Rodríguez contra la providencia mediante el cual se inadmitió la acción de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En firme la presente providencia, **POR SECRETARIA** archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

ORAH

